

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00196-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESÚS DAVID LOSADA VALDERRAMA
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Comoquiera que ahora la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que han presentado a través de apoderado judicial CRISTINA VELÁSQUEZ CAICEDO, ISABEL CRISTINA SUÁREZ VELÁSQUEZ y VALENTINA SUÁREZ VELÁSQUEZ contra BANCOLOMBIA S.A.S. – LEASING BANCOLOMBIA y OSCAR MARINO TORRES P.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR caución en la suma de \$26.000.000 Mcte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590-b del C.G.P), la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00196-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESÚS DAVID LOSADA VALDERRAMA
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00196-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dfe72e71d2b6901791327b4a94bdc3c66a048b614e6fda10461207d1b6
3bb4a**

Documento generado en 09/09/2021 04:04:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>